

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS. CG15/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG15/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos. CG15/2012.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano ", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano", bajo la denominación "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día dos de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos" celebró la Asamblea Nacional Ordinaria, en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- V. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/6282/2011, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil once, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, Representante Legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el diecisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dos de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” celebró la Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, con lo que no cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día diecinueve de septiembre de dos mil once.

Toda vez que la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del dos mil once, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Organismo Superior de Dirección las modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

7. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2682/2011, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil once, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
9. Que con fechas veintinueve de septiembre y dos de diciembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha dos de agosto de dos mil once;
 - b) Razones de fijación y retiro de la convocatoria en estrados de las sedes estatales;
 - c) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil once, firmada por los asistentes.
 - d) Lista de asistencia a dicha Asamblea Nacional;
 - e) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - f) Cuadro Comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto que contiene el proyecto de documentos básicos reformados.
10. Que la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda, inciso c), de los Estatutos vigentes de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” que a la letra señala:

“= = TRIGESIMA SEGUNDA.- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas:

= = a) (...)

= =c) Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto Social, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción. -----

(...)”
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a las cláusulas vigésima séptima, vigésima novena, trigésima, trigésima primera y trigésima segunda de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida y suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días naturales de anticipación y publicada en estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se llevó a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los asociados activos.

- c) La Asamblea Nacional Ordinaria se realizó en segunda convocatoria, por lo que se llevó a cabo con tres mil ciento veintisiete asociados activos presentes.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”; y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente**

previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

14. Que en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- (...)
- *No obstante el título contempla las siglas COEM cuando debería ser CONEM, de acuerdo al nombre de la Agrupación."*

15. Que con respecto a lo señalado en el apartado "a" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, en virtud de que la Agrupación señala la denominación completa y correcta, subsanando con ello el error en sus siglas.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que por otro lado en el considerando 28, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día 13 de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

"b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- (...)
- *Cabe mencionar que, se observa que los párrafos 6 y 7 del texto están inconclusos."*

17. Que con respecto a lo señalado en el apartado "b" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Programa de Acción en sus párrafos seis y siete en virtud de que concluyen el texto en ambos casos.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que por otro lado, en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su cláusula Primera que su denominación será "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", misma que deberá llevar al final las iniciales "A.C.", o bien "Asociación Civil"; sin embargo, puesto que se trata de una agrupación política nacional, su denominación no puede ir acompañada de estas palabras o abreviatura, ya que ambas figuras tienen objetos distintos, por lo que deberá eliminarse.*
- (...)
- *Cumple parcialmente con el inciso c.3) del citado numeral, puesto que señala los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación, a la libre manifestación de sus ideas, así como a presentar iniciativas, estudios o*

proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la agrupación o a la mejora continua de la misma. Sin embargo, las cláusulas décima quinta y décima séptima del proyecto de estatutos señalan que son asociados activos las organizaciones estudiantiles reconocidas por alguna Institución de Educación Superior y que son asociados honorarios las personas físicas o jurídicas que se comprometen a realizar acciones de apoyo a los objetivos de la asociación, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, en relación con el 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de asociación, el cual deberá ejercerse de forma individual y libremente, puesto que al hablarse de que los asociados son organizaciones estudiantiles o personas jurídicas, se habla de una afiliación corporativa. En consecuencia, deberán realizarse las modificaciones pertinentes.

- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del referido numeral, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, toda vez que aunque establece la integración de sus órganos directivos, no señala al encargado de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal, ante el Instituto Federal Electoral.*

- (...)”

19. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), con la corrección del artículo 1, en el que se sustituyen las palabras Asociación Civil por Agrupación Política Nacional.
- b) Respecto al inciso c.3), con la modificación a los artículos 15, incisos a y b y 16, incisos a y b en los que se establecen las características de los afiliados activos y los honorarios, así como los requisitos para ser afiliado activo y se señala la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.
- c) Sobre el inciso c.4), con las modificaciones realizadas al artículo 66, fracción VI), donde señala la facultad del Tesorero de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.

20. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

“• Por otro lado, la cláusula quinta señala que la duración de la agrupación será de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una agrupación política, que conservará su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual deberá eliminarse dicha cláusula.

- *Por lo que hace a la cláusula novena se establece que la agrupación registrará su actuar conforme al Código Civil Federal, siendo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cuerpo normativo que deberá ser invocado.*

- *En lo referente a lo indicado en la cláusula vigésima segunda, se utilizan las palabras asociados honoríficos para referirse a los asociados honorarios por lo que la asociación deberá homologar el nombre en sus Estatutos.*

- *Las cláusulas transitorias señalan la integración del Comité Ejecutivo Nacional y un Comisionario, dentro de los cuales se designa por ejemplo a la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro, como Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo cual no da certeza de quién es el titular de dicho cargo. Por otro lado, señala órganos auxiliares, que si bien contempla en su cláusula cuadragésima tercera, no se señala cuáles son, las funciones y facultades de éstos. Por lo que deberá señalarlas en sus Estatutos.*

- *Conforme a las cláusulas vigésima, inciso g) y vigésima cuarta, se observa que existen conductas reprobables y posibilidad de sancionar a los asociados, sin*

embargo, no existe un capítulo que señale las sanciones, procedimientos para aplicarlas, medios de defensa y formalidades. Siendo necesario que la asociación contemple dicho procedimiento, así como el órgano interno encargado de la administración de justicia dentro de la agrupación.

- *Con respecto a la cláusula primera transitoria se observa que dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se encuentran las figuras de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna como órganos auxiliares; sin embargo, no se especifican su integración (debe ser un órgano colegiado), los procedimientos para la designación elección y renovación de sus integrantes, la duración en sus cargos, funciones, facultades y obligaciones, además del quórum con el que sesionarán y las mayorías con que aprobarán sus resoluciones.*

- *Finalmente en el contenido de los documentos básicos en su totalidad, se utiliza la palabra Asociación por lo que se deberá homologarse dicha referencia a la de Agrupación.”*

21. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto al primer párrafo, con la modificación al artículo 5, del proyecto de Estatutos, en el que se menciona: que la duración de la Agrupación será hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre su pérdida, o bien hasta que la Asamblea Nacional Ordinaria lo decida.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la reforma a los artículos 9 y 11, del proyecto de Estatutos, en los que se establece que la Agrupación regirá su actuar conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación del artículo 21, párrafo primero del proyecto de Estatutos, en el que se corrige y homologa la calidad de afiliados honorarios.
 - d) Acerca del párrafo cuarto, con las reformas a los artículos: 67 y 76 donde se establecen las funciones y facultades que tendrán la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna y la supresión de la cláusula transitoria primera, en donde se designaban Federaciones estudiantiles como titulares de algunas Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Así como la derogación del inciso v. de la cláusula cuadragésima tercera.
 - e) Respecto del párrafo quinto con, la adición de los artículos 71; 72; 73; 74; 75; 76; 79; 80; 81; 82; y 83; en donde se señala todo lo referente a los Organos internos encargados de la administración de justicia dentro de la Agrupación (Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Contraloría Interna), así como los procedimientos para aplicar las sanciones.
 - f) En lo referente al párrafo sexto, con la incorporación de los artículos 68; 69; 70; y 74, parte *in fine*, pertenecientes a la Comisión de Honor y Justicia y; 77; 78; y 82, parte *in fine*, relativos a la Comisión de Contraloría Interna, en donde se establece la integración, designación, renovación, duración en cargos, funciones, facultades, obligaciones de sus integrantes, así como, quórum y mayorías con que aprobarán sus resoluciones ambos Organos.
 - g) Finalmente acerca del último párrafo, con la homologación de la palabra Agrupación en los artículos 2, párrafo primero, incisos a y b; 6; 7; 10; 12; 13; 14; 16, incisos c y d; 17, inciso b); 19, incisos a, c, d, e, f, g, h y j; 20, incisos a y b; 21, incisos a, c, d, e y f; 22, incisos a y b; 23, incisos a y b; 25, párrafo primero; 31, incisos c, d y f; 44, incisos c, d, f, g, h, i, y l; 47, inciso a; 48, inciso a; 50, incisos b, g, j, y l; 51, fracciones I, incisos d y e, III, incisos a y b, y IV; 52, incisos a, b, c y d; 53, incisos f, g y j; 66, fracciones II, III, IV, y V; 84 y 85 del proyecto de Estatutos, así como en los proyectos de Declaración de Principios y del Programa de Acción.
22. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación de los párrafos décimo octavo y vigésimo segundo de la Declaración de Principios.

Modificación de los párrafos segundo y tercero del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de las cláusulas: décima sexta; décima séptima, inciso f, y párrafo último; décima octava, incisos b, d y e; vigésima primera, inciso f; vigésima cuarta, inciso a; trigésima segunda, inciso b; trigésima novena; cuadragésima tercera, inciso v; cuadragésima sexta, inciso h; cuadragésima novena, inciso d; quincuagésima tercera, fracción II, inciso d; quincuagésima quinta, inciso g; quincuagésima séptima, inciso b; modificación o adición de los artículos: 3, incisos a y b; 4; 8, párrafo primero; 15, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero e incisos a y d; 18; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, e inciso e; 21, inciso h; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24; 25, incisos c y d; 26; 28; 30; 31, incisos a, b, g, h y parte *in fine*; 32; 34; 36; 37; 40; 41; 43; 44, inciso a; 47, inciso b; 48, incisos b, c y e; 50, incisos a, h, i y m; 51, párrafo primero y fracciones II, inciso c, III, inciso b, párrafo segundo y IV, párrafo segundo; 52, incisos g y h; 53, incisos i, k y l; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66, párrafo primero; y 84, inciso c.

23. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(…) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(…)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

24. Que en lo relativo a las reformas de su Declaración de Principios y Programa de Acción, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO y CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

25. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de cláusulas, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
26. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 3, inciso b; 8, párrafo primero; 21, inciso h; 31, incisos b, h y parte *in fine*; 50, incisos a, h, i y m; 52, inciso g; 53, incisos i y l; y 66, párrafo primero.
 - Se derogan del texto vigente, cláusulas: décima sexta; décima séptima, inciso f, y párrafo último; décima octava, incisos b, d y e; vigésima primera, inciso f; vigésima cuarta, inciso a; trigésima segunda, inciso b; trigésima novena; cuadragésima tercera, inciso v; cuadragésima sexta, inciso h; cuadragésima novena, inciso d; quincuagésima tercera, fracción II, inciso d; quincuagésima quinta, inciso g; y quincuagésima séptima, inciso b.

- c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 15, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, e inciso e; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24; 37 y 51, fracción III, inciso b, párrafo segundo.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 3, inciso a; 4; 17, incisos a y d; 18; 25, incisos c y d; 26; 28; 30; 31, incisos a y g; 32; 34; 36; 40; 41; 43; 44, inciso a; 47, inciso b; 48, incisos b, c y e; 51, párrafo primero, fracciones II, inciso c, y IV, párrafo segundo; 52, inciso h; 53, inciso k; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; y 84, inciso c.

Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, señalados en los incisos a), b), y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

- 27. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando anterior, de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a especificar el nuevo domicilio de la agrupación, la facultad de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional quienes establecerán los requisitos para la admisión de afiliados honorarios, la reducción en tiempo que va de los 60 a los 30 días naturales para hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la separación de algún afiliado, la inclusión de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna a los Organos de Gobierno de la agrupación, la nueva integración de la Asamblea Nacional, los medios por los que se darán a conocer las convocatorias, la facultad de la Asamblea Nacional para designar a la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Contraloría Interna y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez designará a los miembros del comité en mención, así como la inclusión de las funciones y facultades de cada una de sus Secretarías.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 28. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 15, 17, 19, 21, 22, 24, 26 y 27 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en cuatro, tres, veinticuatro y dos, dos, y cuarenta y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 29. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG85/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución emitida por este Consejo General el trece de abril de dos mil once.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos**Declaración de Principios**

Nuestra confederación agrupa a todos aquellos jóvenes estudiantes que libremente comparten los más nobles y legítimos propósitos de defender la democracia, la libertad, la justicia social y los derechos fundamentales humanos, civiles y estudiantiles del pueblo de México y del mundo.

Esta vocación se sustenta en la necesidad de ofrecer a la nación y principalmente a los estudiantes, un espacio de diálogo y consenso de iniciativas tendientes a la transformación de los sistemas sociales, económicos y políticos rebasados por los diversos problemas que aquejan a las sociedades.

Hoy por hoy, ningún joven mexicano puede ser indiferente a la compleja problemática nacional e internacional en la que cada vez nuestra condición es vulnerada por la ausencia de la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, al empleo, al ejercicio pleno de la ciudadanía y al desarrollo humano; es decir, los obstáculos que atentan contra los derechos básicos de tener una vida digna de calidad.

Por lo anterior y en estricto apego a las leyes **electorales** que se aplican a una **agrupación política** de esta naturaleza, asumimos el compromiso de ejercer proactivamente las facultades que nos competen con base a los valores de la justicia, la verdad, la tolerancia, la honestidad, la equidad, la humildad, la solidaridad, la lealtad, la legalidad, el bien común y el respeto a la vida.

En este sentido declaramos como propios los siguientes principios:

Reconocemos que las condiciones vinculadas a la modernidad y la globalidad exigen la integración y el fortalecimiento de alianzas y pactos que logren reforzar las exigencias sociales y políticas con la intención de preservar los derechos fundamentales de los estudiantes.

Enfatizamos como jóvenes y estudiantes universitarios, nuestra solidaridad y comunión con el Pueblo mexicano, compartiendo sus problemas y esperanzas.

Reafirmamos nuestra fe en la democracia como único sistema de convivencia capaz de conciliar autoridad y libertad, garantizando efectivamente a todas las personas el pleno respeto de sus derechos. Nuestra convicción nos compromete a rechazar cualquier tipo de totalitarismo.

Proclamamos que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Adoptamos como principio rector, tanto en nuestra organización estudiantil como en su gobierno interno la democracia, el respeto a las decisiones mayoritarias y la consideración a las opiniones de la minoría.

Practicamos la humildad que se vea traducida en la comprensión de la opinión ajena, en la tolerancia para los disidentes, en la aceptación de la crítica constructiva y propositiva, así como el respeto a las propuestas de nuestros congéneres.

Aceptamos como norma fundamental para converger acuerdos el reconocimiento de nuestros principios y de los intereses mayoritarios y si hay alguna jerarquía entre los principios que profesamos la preeminencia corresponde a la justicia social.

Expresamos que de la igualdad esencial entre todas las personas se deduce que resultan inadmisibles las discriminaciones basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, ideología, origen nacional o social, condición económica, fisiológica o cualquier otra.

Entendemos que el fondo de todo problema social o político, tomando estos vocablos en sus más amplias acepciones, implica necesariamente un problema pedagógico, un problema de educación.

Mantenemos nuestra independencia y autonomía bajo un criterio amplio, el cual permite la integración de una gran diversidad de organizaciones estudiantiles dentro de sus lineamientos, programa de acción y sus principios ideológicos.

Forjamos personalidades que no se rinden ante la fatiga ni se doblegan ante el dolor, que desdeñan la incompreensión de los mediocres y resisten los desmanes de los fuertes, fomentando así las más altas virtudes tales como la firmeza de carácter, culto del deber, afán de conocimientos, tolerancia cordial, seguridad en sí mismo, devoción de la lealtad y humildad para medir sus limitaciones.

Creemos que la acción sin ideas lleva al oportunismo y que las ideas sin acción llevan, si acaso, a la academia. La directriz de nuestra confederación es acción con ideas, perseguir objetivos que se tienen la capacidad de alcanzar.

Creemos en la defensa de la autonomía como elemento esencial del **quehacer** universitario nacional, libre y soberano.

Sostenemos el absoluto respeto y defensa del Art. 3° Constitucional que establece el irrenunciable derecho de todos los mexicanos de acceder a la educación de manera gratuita, laica y obligatoria.

Defendemos que la educación superior pública constituye la plataforma por excelencia para el desarrollo de seres humanos libres, competentes, capaces de propiciar el desarrollo pleno de su personalidad, para actuar responsablemente en la resolución de los problemas que afecten a la sociedad con valores positivos como la cooperación pacífica en la amplia perspectiva de la convivencia local y global.

Entendemos que la movilidad constituye un medio para el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes, el intercambio de ideas, la vinculación con los conocimientos superiores y redes académicas internacionales.

Propugnamos por el financiamiento público de la educación que garantice su calidad, cobertura, pertinencia y competitividad en los términos que obliga el Art. 3° de la Constitución.

Promovemos de la participación proactiva a favor de la salud medioambiental, la cual responde a la preservación de la biodiversidad global, la prevención del cambio climático, la protección de las reservas de recursos naturales y la defensa de los principios bioéticos en las políticas de desarrollo y sustentabilidad.

Declaramos nuestra convicción de dirigir nuestras acciones mediante la vía pacífica.

Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos
Programa de Acción

Fomento a la mejora constante de las instituciones educativas.- Entendemos que el fondo de todo problema social o político, tomando estos vocablos en sus más amplias acepciones, implica necesariamente un problema pedagógico, un problema de educación. Promoveremos la superación en la cultura, por la multiplicidad y mejoramiento de las escuelas, de las universidades, de los institutos técnicos, de las bibliotecas públicas, de los museos y de las salas consagradas a las diversas manifestaciones de las bellas artes.

Estado de Derecho: respeto irrestricto a las instituciones, respeto a los derechos fundamentales y división de poderes.- El estado de derecho es un puntal de toda democracia de buena calidad, así como el respeto a las instituciones, por lo que debemos pugnar por el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y porque las recientes reformas educativas se vean respaldadas por las políticas gubernamentales necesarias que **dichos cambios** realmente se vean traducidos en el respeto de la educación como un derecho inherente del ser humano.

Nueva cultura democrática: Estamos convencidos de que la única manera en que se pueden combinar de manera exitosa la autoridad y el poder es mediante el fortalecimiento de la democracia como la manera más representativa y legítima de toma de decisiones, por lo que estableceremos las estrategias necesarias para ciudadanizar a los estudiantes mexicanos, esto es, hacer de los principios democráticos un eje rector de la educación de **la juventud mexicana**.

Desarrollo Sustentable: Debemos ser garantes y promotores de un proceso integral que exija a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en la aplicación del modelo económico, político, ambiental y social, así como en los patrones de consumo que determinan la calidad de vida.

Equidad de Género: Asumimos nuestra responsabilidad respecto de la necesidad imperante de construir una sociedad con igualdad de oportunidades, en la que el respeto por las diferencias sea la base de las relaciones entre las personas. Por lo que se establecerán los programas y medidas necesarias para asegurar la participación igualitaria en los asuntos educativos y estudiantiles.

Globalización, Economía y Mercado: La dinámica económica en la que se encuentra envuelta nuestra política de mercado exige que la educación prepare a los jóvenes mexicanos en el marco de las nuevas políticas financieras, por lo que promoveremos los intercambios académicos, más y mejores becas de movilidad académica así como una conciencia integral de mercado.

Sistema educativo, educación laica y gratuita.- Al hablar de educación laica y gratuita nos referimos nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de la juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestras universidades, que debe engendrarse en principios nacionales y en principios netamente progresistas.

Apertura de espacios para los jóvenes.- La Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos debe ser un pugnant permanente para que se dicten políticas públicas que propicien las condiciones necesarias de apertura de espacios juveniles en materia estudiantil, laboral y política evitando de esa manera el subempleo y la fuga de cerebros.

Autonomía Universitaria.- Debemos ser garantes del respeto a la autonomía universitaria ya que reconocemos a la universidad como el ente crítico y propositivo por excelencia de las sociedades, por lo que debemos emprender campañas en las que se enaltezca la valía del respeto a las normas universitarias.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

I.- REGIMEN LEGAL Y DENOMINACION:

Artículo 1.- Los comparecientes, constituyen una **AGRUPACION POLITICA NACIONAL**, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se denominará "CONFEDERACION NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS".

II.- OBJETIVOS:

Artículo 2.- La **Agrupación** tendrá como objetivos generales los siguientes:

a.- Velar por el bienestar de la comunidad estudiantil mexicana, para lograr un desarrollo integral de la misma a través de los mecanismos idóneos para tal efecto, basándose en los principios y valores rectores de la **Agrupación; y**

b.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

A su vez, tendrá los objetivos específicos que se mencionan a continuación:

a.- Coordinar, orientar y dirigir el movimiento estudiantil mexicano en relación con **los jóvenes** que forman parte de la **Agrupación;**

b.- Representar a los estudiantes universitarios de las organizaciones estudiantiles que forman parte de la **Agrupación** y defender sus intereses;

c.- Organizar a los estudiantes mexicanos en la lucha por la defensa de sus derechos;

d.- Luchar por una educación al servicio del pueblo;

e.- Luchar por una real participación estudiantil en la conducción de las instituciones educativas;

f.- Coordinar y estrechar nexos con las organizaciones estudiantiles de otros países;

g.- Promover la conformación de organizaciones representativas de los estudiantes en las Instituciones de Educación Superior donde no existan.

h.- Promover la participación juvenil y estudiantil en la vida política del país;

i.- Promover la educación cívica que tenga como objetivo el desarrollo de los valores democráticos en los estudiantes mexicanos, y

j.- Ser partícipe en el análisis y discusión de las políticas públicas relacionadas con temas de juventud.

Artículo 3.- Para cumplir cabalmente con sus objetivos generales y específicos mencionados en el **artículo 2**, la **Agrupación** contará, entre otras, con las facultades para realizar lo siguiente:

a.- Celebrar toda clase de contratos, entre ellos, civiles, mercantiles o laborales, en relación a sus **documentos básicos;**

b.- Investigar, elaborar y publicar artículos en relación a **sus objetivos;**

c.- Promover y organizar toda clase de eventos en beneficio de los estudiantes, sin fines de especulación comercial, para alcanzar los objetivos anteriores y que no estén prohibidos por la ley.

d.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados.

e.- Asociarse con otras personas para el cumplimiento de sus objetivos.

f.- Y en general, realizar todas las operaciones y celebrar los actos, contratos o convenios que estén en relación directa o indirecta con la naturaleza de los objetivos permitidos por la ley.

III.- DOMICILIO:

Artículo 4.- El domicilio de la Sede Nacional será el de calle **Ajusto número 4 (cuatro), colonia Tlatempa, municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, C.P. 90610, en Tlaxcala, Tlaxcala** y la oficina ejecutiva tendrá su sede en la entidad federativa cuya organización estudiantil ostente la presidencia de la **Agrupación**, sin

perjuicio de las oficinas, delegaciones o **comités estatales** que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

IV.- DURACION:

Artículo 5.- La duración de la **Agrupación** será hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral lo determine o bien hasta que la misma Asamblea Nacional Ordinaria lo decida.

V.- LEMA, SIGLAS Y EMBLEMA:

Artículo 6.- Se adopta como lema de la **Agrupación** el siguiente: "UNIDOS PARA TRASCENDER".

Artículo 7.- Se adoptan como las siglas de la **Agrupación** las siguientes: "CONEM".

Artículo 8.- El **emblema** de la CONEM es representado por una letra "C" que protege la "O" para después continuar con las letras "NEM" que en conjunto forman la palabra "CONEM" que corresponde a las siglas de "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos". La "C" representa la unidad de los universitarios mexicanos. De la misma manera el sentido incluyente, plural y tolerante de las diferentes culturas, ideologías y libertades de pensamiento que integran este organismo. La "O" representa la conexión y comunicación entre los universitarios mexicanos, representadas –la conexión y comunicación- por el mapa nuestro país, ubicado en el centro de ésta, mismo que contiene los colores rojo y blanco con diversos matices.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9.- Lo que no esté específicamente previsto en el presente Estatuto, la **Agrupación** se regirá por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y por el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- La **Agrupación** es una persona moral y consecuentemente tiene personalidad jurídica distinta a la de sus **afiliados** y por lo tanto la responsabilidad de éstos en relación con los actos que ejecute la **Agrupación** será limitada.

Artículo 11.- No obstante lo establecido en el **artículo anterior**, los **afiliados** que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, o sea, los encargados de la Dirección de la **Agrupación** serán responsables ilimitadamente por las obligaciones de la **Agrupación** como lo establece el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

CAPITULO SEGUNDO:

UNICO.- PATRIMONIO:

Artículo 12.- La **Agrupación** inicia sus actividades sin patrimonio, el que en ningún momento será fijo, ni estará representado por acciones. Su capital se irá integrando y acrecentando mediante los donativos, subvenciones, cuotas **voluntarias**, ordinarias y extraordinarias de los **afiliados** y demás ingresos lícitos de diversa procedencia.

Artículo 13.- En ningún momento los **afiliados** adquirirán los derechos sobre el patrimonio de la **Agrupación**, ni podrán transmitir facultades en relación con la misma. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la **Agrupación** o sean separados de ella, tampoco podrán reclamar devolución alguna por las aportaciones que de cualquier índole hubiesen hecho al capital.

Artículo 14.- El haber social será destinado exclusivamente a cumplir los objetivos de la **Agrupación**.

CAPITULO TERCERO

UNICO.- DE LOS AFILIADOS:

Artículo 15.- Habrá dos clases de **afiliados**: activos y honorarios.

a.- Son activos, **los ciudadanos que se encuentren enlistados en el padrón del Instituto Federal Electoral y que hayan sido admitidos** por el Comité Ejecutivo Nacional de la CONEM con base en este Estatuto, y los cuales tendrán derecho a Voz y Voto en la **Asamblea Nacional Ordinaria**.

b.- Serán honorarios, **los ciudadanos fundadores del Comité Ejecutivo Nacional** los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y en las reuniones de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16.- Serán requisitos para ser admitido como **afiliado** activo, los siguientes:

a.- **Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.**

b.- **Que su incorporación sea de manera voluntaria libre y pacífica.**

c.- Acogerse a los objetivos de la **Agrupación** y estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la **Agrupación** y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.

d.- Presentar su solicitud por escrito en el domicilio de la Agrupación o en cualquiera de sus delegaciones y comités estatales y que sea aprobada por la Asamblea Nacional.

e.- Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- Serán requisitos para ser admitido como **afiliado** honorario, los siguientes:

a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad mexicana **por nacimiento.**

b.- Acogerse a los objetivos de la **Agrupación** y estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la **Agrupación** y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.

c.- Pagar las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias que en su caso se establezcan por la Asamblea Nacional.

d.- **Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 18.- Los **afiliados** activos u honorarios podrán separarse de la **Agrupación**, previo aviso dado por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, con **treinta** días naturales de antelación.

Artículo 19.- Los **afiliados** activos contarán con los siguientes derechos:

a.- Participar con Voz y Voto en los procesos de toma de decisiones de la **Agrupación**;

b.- No ser discriminados de ninguna forma ni por razón alguna;

c.- Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la **Agrupación**;

d.- Recibir apoyo de la **Agrupación** en cualquier reclamación, trámite, gestión o asunto relacionado con la defensa de cualquiera de sus derechos **como afiliado**;

e.- Ejercer el derecho de petición a través de la **Agrupación**, cuando lo considere conveniente;

f.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la **Agrupación** o a la mejora continua de la misma;

g.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la **Agrupación**;

h.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la **Agrupación** o de sus **afiliados**;

i.- Manifestar libremente sus ideas;

j.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**, establezcan a favor de los **afiliados** activos y honorarios.

Artículo 20.- Los **afiliados** activos contarán con las siguientes obligaciones:

a.- Velar por el bienestar de la **Agrupación** y de sus **afiliados** activos y honorarios;

b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**;

c.- Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas o cualquier otro acto a que sean convocados por los Organos de Gobierno de la Asamblea Nacional y cumplir fielmente los acuerdos emanados de éstos;

d.- Desempeñar satisfactoriamente las comisiones que se les encomienden e informar por escrito el resultado de las mismas;

e.- Solidarizarse con cualquiera de los **afiliados** activos en los términos en que sea aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 21.- Los **afiliados honorarios** contarán con los siguientes derechos:

- a.- Participar con Voz y Voto en los asuntos determinados por la **Agrupación**;
- b.- No ser discriminados de ninguna forma ni por razón alguna;
- c.- Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la **Agrupación**;
- d.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la **Agrupación** o a la mejora continua de la misma;
- e.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la **Agrupación**;
- f.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la **Agrupación** o de sus **afiliados**;
- g.- Manifestar libremente sus ideas;
- h.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**.

Artículo 22.- Los **afiliados** honorarios contarán con las siguientes obligaciones:

- a.- Velar por el bienestar de la **Agrupación** y de sus **afiliados** activos y honorarios;
- b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la **Agrupación**;
- c.- Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas o cualquier otro acto a que sean convocados por los Organos de Gobierno de la Asamblea Nacional y cumplir fielmente los acuerdos emanados de éstos;
- d.- Desempeñar satisfactoriamente las comisiones que en su caso se les encomienden, e informar por escrito el resultado de las mismas, y
- e.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su caso se establezcan a su cargo.

Artículo 23.- Serán causas de exclusión de los **afiliados** activos y honorarios, las siguientes:

- a.- Cualquier acto u omisión contrario a los objetivos de la **Agrupación**, que a juicio de la **Comisión de Honor y Justicia**, perjudiquen su buena marcha y prestigio.
- b.- Incumplir reiteradamente y sin causa justificada, los acuerdos de los Organos de Gobierno de la **Agrupación** que les sean aplicables, para lo cual la **Comisión de Honor y Justicia** de la **Agrupación** deberá iniciar el procedimiento correspondiente.
- c.- Las demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO CUARTO

UNICO.- DE LA EXTRANJERIA:

Artículo 24.- No se admitirá como **afiliado** activo u honorario a ningún extranjero. Si por algún motivo, se contraviniera lo dispuesto en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, que la participación será nula.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

Artículo 25.- El gobierno de la **Agrupación** será ejercido por conducto de los siguientes órganos:

- a.- Asamblea Nacional;
- b.- Comité Ejecutivo Nacional;
- c.- **Comisión de Honor y Justicia**; y
- d.- **Comisión de la Contraloría Interna**.

I. DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Artículo 26.- La Asamblea Nacional será el máximo órgano de gobierno de la **Agrupación**, podrá sesionar en el lugar que determine el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por **los miembros de Comité Ejecutivo Nacional y cinco delegados de cada una de las sedes estatales de la CONEM designados por los vicepresidentes de zona**.

Artículo 27.- La Asamblea Nacional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, o cuando lo solicite por lo menos el 25% de los afiliados activos.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los **afiliados** por **cualquiera de las siguientes opciones:**

Por medio de documento escrito;

Mediante estrados en las sedes estatales y la sede nacional;

Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.

Artículo 29.- La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a.- La naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- b.- El domicilio donde tendrá lugar la sesión;
- c.- El día y hora en que debe celebrarse la sesión;
- d.- La Orden del Día.

Artículo 30.- Para la celebración de la **sesión nacional ordinaria se considerará instalada con la asistencia del 50% más uno de los convocados.** Para la toma de decisiones de las sesiones será necesario el voto favorable de por lo menos el 75% de los asistentes.

Artículo 31.- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas:

- a.- Designar **al Presidente** y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación**;
 - b.- Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
 - c.- Resolver de la extinción anticipada de la **Agrupación** o de la prórroga del tiempo fijado en su Estatuto.
 - d.- Ratificar, revocar o modificar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la **Agrupación**.
 - e.- Aprobar en su caso el informe anual de actividades, el Proyecto Anual de Trabajo y el informe anual de ingresos y egresos que rinda el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente.
 - f.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes o derechos de la **Agrupación** y;
 - g.- **La elección de los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de la Contraloría Interna;**
 - h.- Sobre los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o del Estatuto;
- Todos los demás temas que no se establecen en **el presente artículo** se resolverán en sesión extraordinaria.

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con **15** días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los **afiliados** por **cualquiera de las siguientes opciones:**

Por medio de documento escrito;

Mediante estrados en las sedes nacional y estatales;

Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.

Artículo 33.- La convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a.- La naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- b.- El domicilio donde tendrá lugar la sesión;
- c.- El día y hora en que debe celebrarse la sesión,
- d.- La Orden del Día.

Artículo 34.- Los requisitos relacionados con el tiempo y forma de las convocatorias a sesión extraordinaria **de la Asamblea Nacional**, podrán ser dispensados en caso de urgencia, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Comité Ejecutivo Nacional considere conveniente.

Artículo 35.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias en primera convocatoria se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los asociados activos y en segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes. Para la toma de decisiones de las mismas será necesario el voto favorable de por lo menos el 50% más uno de los asistentes.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias se considerarán instaladas con los afiliados presentes. Para la toma de decisiones de las mismas será necesario el voto favorable de por lo menos el 50% más uno de los asistentes.

Artículo 36.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **en caso de ausencia del Presidente será presidida por el Secretario Ejecutivo y en caso de que ambos se encuentren ausentes será presidida por el vicepresidente de zona correspondiente al lugar donde se desarrolle la sesión.**

Artículo 37.- Los **afiliados** activos podrán hacerse representar por simple carta poder, y un representante no podrá acumular más de una representación.

Artículo 38.- Instaladas legalmente las sesiones, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia sesión, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

Artículo 39.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias las votaciones serán nominativas. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 40.- De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará **el Comité Ejecutivo Nacional en quórum legal conforme a lo establecido por el presente estatuto.**

II.- DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Organo encargado de ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Nacional, **será la máxima autoridad entre cada Asamblea Nacional Ordinaria** y estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Presidente;
- b.- Vicepresidente de Zona I;
- c.- Vicepresidente de Zona II;
- d.- Vicepresidente de Zona III;
- e.- Vicepresidente de Zona IV;
- f.- Vicepresidente de Zona V;
- g.- Vicepresidente de Zona VI;
- h.- Vicepresidente de Zona VII;
- i.- Secretario Ejecutivo;
- j.- Secretario de Organización;
- k.- Secretario de Acción Política;
- l.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- m.- Secretario de Desarrollo Estudiantil;
- n.- Secretario de Relaciones Internacionales;
- ñ.- Secretario de Cultura Democrática;
- o.- Secretario de Deportes;
- p.- Secretario de Derechos Humanos;
- q.- Secretario de Actas y Acuerdos;
- r.- Secretario de Comunicación Social;
- s.- Secretario de Asuntos Estudiantiles;
- t.- Secretario Académico;
- u.- Tesorero.

El desempeño de sus cargos será gratuito.-

Artículo 42.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados por la Asamblea Nacional, y deberán desempeñar algún cargo dentro de la estructura de algún asociado activo, durante su desempeño como miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo un periodo de 2 años contados **a partir de su toma de protesta** y excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo hasta que los nuevos miembros nombrados los sustituyan. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

a.- Será la máxima autoridad de la Agrupación entre cada Asamblea Nacional.

b.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.

c.- Dirigir las actividades de la **Agrupación** y designar las comisiones de apoyo que considere necesarias para satisfacer las funciones o servicios que requieran las actividades objeto de la **Agrupación**.

d.- Administrar e incrementar el patrimonio de la **Agrupación**.

e.- Celebrar, por conducto de su Presidente, los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos.

f.- Establecer los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de los servicios que tiene a su cargo la **Agrupación**.

g.- Ser el principal promotor de recursos de cualquier tipo para la **Agrupación**;

h.- Representar legalmente a la **Agrupación** a través de su Presidente;

i.- Promover el cumplimiento del Programa de Acción de la **Agrupación**;

j.- Formular y presentar ante la Asamblea Nacional el Proyecto Anual de Trabajo y el informe anual de actividades, mismos que deberán someterse a la aprobación de la misma;

k.- Recibir el informe anual de ingresos y egresos que formule el Tesorero y en su caso someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional,

l. En general, realizar por conducto de su Presidente, todo aquello que sea compatible con el objeto de la **Agrupación** y permitido por la ley.

Artículo 45.- Para que el Comité Ejecutivo Nacional se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia del 50% más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, gozando el Presidente, en caso de empate, de voto de calidad.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cuando fuere convocado por su Presidente o Secretario Ejecutivo y conocerá de los puntos establecidos en la Orden del Día, siguiendo las reglas generales de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y demás disposiciones aplicables a la misma.

Artículo 47.- Para ser Secretario, Tesorero o Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a.- Tener un alto espíritu de servicio, disponiendo de su tiempo y esfuerzo en favor del logro de los objetivos de la **Agrupación**.

b.- Ser **afiliado**;

c.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

DEL PRESIDENTE

Artículo 48.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a.- Tener un alto espíritu de servicio, disponiendo de su tiempo y esfuerzo en favor del logro de los objetivos de la **Agrupación**.

b.- Ser presidente en funciones de una organización estudiantil;

c.- Ser **afiliado**;

d.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y

e.- Ser estudiante **al momento de la elección**.

Artículo 49.- Las faltas temporales del Presidente que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el Secretario Ejecutivo y tratándose de suplir las ausencias mayores, será nombrado éste como Presidente Provisional, en tanto es convocada la Asamblea Nacional para nueva votación.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, así como del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- b.- Fungir como representante legal de la **Agrupación**, pudiendo delegar dicha representación en personas de su confianza cuando lo creyere conveniente, para esto último podrá otorgar poderes generales y especiales a particulares cuando los asuntos de la **Agrupación** lo requieran;
- c.- Acordar y resolver con el Secretario respectivo los asuntos que se sometan a su consideración;
- d.- Cuidar que todos los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional atiendan los asuntos a su cargo con diligencia y eficacia;
- e.- Convocar con el refrendo del Secretario Ejecutivo y presidir las Asambleas Nacionales que se verifiquen durante su periodo;
- f.- Dirigir a los miembros de las comisiones y organismos creados por la Asamblea Nacional;
- g.- Promover la creación de comisiones u organismos que sean necesarios para la buena marcha de la **Agrupación** y el cumplimiento de su programa anual de trabajo;
- h.- Nombrar a los vicepresidentes regionales contemplados por el Estatuto;
- i.- Nombrar con el refrendo del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que señala el Estatuto;
- j.- Administrar mancomunadamente con el Tesorero, los recursos de la **Agrupación** y autorizar los gastos efectuados por el tesorero;
- k.- Rendir durante las sesiones ordinarias de las Asambleas Nacionales, un informe sobre las actividades del Comité Ejecutivo Nacional realizadas durante el periodo que se informa;
- l.- Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de los reglamentos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la **Agrupación** de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto; y
- m.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51.- El Comité Ejecutivo Nacional representado por su Presidente tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS:

- a.- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien, del trabajo;
- b.- Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime conveniente;
- c.- Rendir toda clase de pruebas;
- d.- Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la **Agrupación** toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos;
- e.- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar

el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la **Agrupación** otorgante.

II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:

a.- Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;

b.- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes;

c.- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la **Agrupación**, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, y

III. PARA ACTOS DE DOMINIO:

a.- Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la **Agrupación** otorgante; y

b.- El Presidente, Secretario y el Tesorero de la **Agrupación**, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la **Agrupación** y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero de la **Agrupación**;

El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de **afiliados**.

IV. FACULTADES DE SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO:

Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la **Agrupación**, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización del **Comité Ejecutivo Nacional**.

Y en general, para los demás actos que expresamente determine la ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.

DE LOS VICEPRESIDENTES DE ZONA

Artículo 52.- Serán obligaciones de los Vicepresidentes de Zona:

a.- Fungir como representantes **personales** e institucionales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación** en las delegaciones que le sean asignadas;

b.- Promover las relaciones y acuerdos interinstitucionales con las organizaciones educativas, políticas, culturales y sociales del país, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación**;

c.- Velar por el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos de la **Agrupación**;

d.- Operar las estructuras territoriales que conforman la estructura de la **Agrupación**;

e.- Despachar, en coordinación con las organizaciones estudiantiles de su jurisdicción, los asuntos estudiantiles puestos a su consideración, y;

f.- Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción territorial.

g.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

h.- Designar a los afiliados que fungirán como delegados en la Asamblea Nacional y que para tal efecto presenten la solicitud.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 53.- Serán obligaciones y facultades del Secretario:

- a.- Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Asambleas Nacionales.
- b.- Elaborar el registro y transcripción de todos los acuerdos tomados, tanto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional como de la Asamblea Nacional.
- c.- Recopilar los datos, inquietudes, pendientes y demás asuntos a resolver y con esos puntos, elaborar en forma programada, la Orden del Día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.
- d.- Supervisar en forma sistemática todos aquellos asuntos cuyo trámite haya sido encargo especial del Comité Ejecutivo Nacional a su Presidente.
- e.- Conservar actualizadas las listas de asistencia que correspondan a cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional.
- f.- Recibir y darle el trámite correspondiente a toda correspondencia generada por la operación de la **Agrupación**.
- g.- Realizar las actividades de difusión y comunicación de la **Agrupación**.
- h.- Organizar, preparar, difundir y supervisar el buen desarrollo de reuniones y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional.
- i.- Realizar las funciones y actividades específicas permanentes o accidentales que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del **Comité**.
- j.- Tener actualizado tanto el libro de registro de **afiliados** activos y honorarios como el libro de actas de la **Agrupación**.
- k.- **Expedir** las copias certificadas o extractos de las actas de Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional y de los demás documentos de la **Agrupación**.
- l.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Organización, las siguientes:

- I.- Vigilar por que los miembros del Comité cumplan con los ordenamientos que rigen a la FEC, en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II.- Coordinar la organización de todos los eventos culturales, sociales, deportivos, cívicos y de difusión política e ideológica;
- III.- Llevar un registro exacto del número de afiliados que forman la CONEM, con los datos generales de los mismos;
- V.- Las demás que le confiera el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA

Artículo 55.- El Secretario de Acción Política tendrá las siguientes facultades:

- I.- Entablar las relaciones institucionales con todas aquellas instituciones políticas partidistas con las que haya que establecer lazos para el correcto cumplimiento de los fines de la CONEM;
- II.- Articular las acciones políticas de la CONEM; y
- III.- Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes de la CONEM en materia de ordenamiento político.

DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 56. – Son facultades del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- I.- Promover entre los afiliados el uso adecuado de recursos naturales, así como la implementación de programas de cuidado ambiental;
- II.- Promover actividades encaminadas al mejoramiento del medio ambiente en la sociedad mediante campañas de concientización; y

III.- Las demás que le confiera el Presidente.

DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 57.- Son facultades del Secretario de Desarrollo Estudiantil:

I.- Intervenir en la solución de las demandas estudiantiles relacionadas con las actividades del CEN de la CONEM;

II.- Impulsar y establecer las relaciones conducentes a la consecución de más y mejores condiciones de estudio para los afiliados; y

III.- Las demás que acuerde el Presidente.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 58.- Son facultades del titular de la Secretaría de Relaciones Internacionales:

I.- Fomentar vínculos de colaboración con los organismos internacionales en materia estudiantil, educativa y de juventud para el buen desarrollo de los fines de la CONEM;

II.- Realizar las actividades tendientes a la internacionalización de la CONEM; y

III.- Las demás que acuerde con el presidente de la CONEM.

DEL SECRETARIO DE CULTURA DEMOCRATICA

Artículo 59.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Cultura Democrática, las siguientes:

I.- Coordinar los trabajos referentes al fomento de la cultura democrática en el país; y

II.- Las demás que acuerde el Presidente de la Agrupación.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES

Artículo 60.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Deporte, las siguientes:

I.- Promover la creación de clubes deportivos, para impulsar entre los afiliados de la CONEM su participación en los componentes y competencias locales y nacionales;

II.- Promover competencias deportivas en todas sus ramas;

III.- Canalizar a través de la CONEM las solicitudes de material deportivo, para que sean dirigidas a autoridades educativas y de otra índole; y

IV.- Las demás que acuerde el Presidente de la CONEM.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 61.- Son facultades del titular de la Secretaría de Derechos Humanos:

I.- Velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos de los afiliados a la CONEM;

II.- Coordinar las actividades de la CONEM destinadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos; y

III.- Las demás que acuerde con el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 62.- Son atribuciones de Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones que celebre la CONEM;

II.- Tomar cuenta de todos los acuerdos a los que se lleguen en las sesiones para después turnarlos a la Secretaría respectiva así como a la Secretaría Ejecutiva;

III.- Organizar y actualizar el archivo general de la CONEM; y

IV.- Las demás que acuerde con el Presidente.

DEL SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 63.- Son facultades del titular de la Secretaría de Comunicación Social, las siguientes:

I.- Promover los estudios económicos necesarios para la publicidad de las actividades realizadas por la CONEM;

II.- Informar continuamente a la prensa de las diversas actividades emprendidas por la CONEM; y

III.- Las demás que acuerde el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 64.- Son facultades del titular de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles los siguientes:

- I.- Promover y desarrollar los programas tendientes a la mejora constante y continua de las condiciones estudiantiles y educativas en el país; y
- II.- Las demás que acuerde con el Presidente de la Agrupación.

DEL SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 65.- Son facultades del Secretario Académico:

- I.- Mantener y elevar el nivel académico de los miembros del CEN de la CONEM y de sus afiliados;
- II.- Secundar los concursos que en el orden académico convoquen las instituciones con las que la CONEM establezca vínculos; y
- III.- Las demás que acuerde el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 66.- Son facultades del Tesorero:

- I.- Efectuar la captación de aportaciones, ya sea por concepto de cuotas, utilidades de eventos, intereses bancarios, donaciones de todo tipo y en general, todos los valores que pasen a incrementar el patrimonio social;
- II.- Elaborar el registro sistemático y ordenado de todas aquellas operaciones que modifiquen la situación contable y financiera de la **Agrupación**;
- III.- Elaborar informes mensuales de la situación financiera de la **Agrupación**;
- IV.- Guardar bajo cuidado los fondos de la Agrupación;
- V.- Pagar las cuentas de la **Agrupación**, cuando éstas hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI.- Elaborar y presentar al **Instituto Federal Electoral** y al Comité Ejecutivo Nacional el informe anual de ingresos y egresos a que hace referencia el artículo 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 67.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto conocer y resolver los asuntos relativos al incumplimiento de los afiliados o miembros de los órganos directivos respecto al Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y demás ordenamientos de nuestra Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 68.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.

Artículo 69.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Suscribir, en unión de los vocales todas las resoluciones que deban ser notificadas a los interesados;
- III. Vigilar que las sanciones dictadas por la Comisión se apliquen debidamente a los infractores; y
- V. Las demás que establece este reglamento.

Artículo 70.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Levantar las actas correspondientes de las sesiones celebradas por la Comisión;
- II. Conocer e informar al Presidente de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión;
- III. Elaborar el orden del día a aprobar por la Comisión en la sesión que celebre;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deba conocer la Comisión en cada una de las sesiones; y
- V. Estar en comunicación directa con el Presidente y demás integrantes de la Comisión.

Artículo 71.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contraria a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de la CONEM y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá

a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 72.- La Comisión de Honor y Justicia procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en el que hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 73.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrá requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.

Artículo 74.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutive de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

75.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de los derechos como afiliado;
- d) Expulsión de la Agrupación.

IV.- DE LA COMISION DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 76.- La Comisión de la Contraloría Interna tiene por objeto conocer y resolver los asuntos que tengan que ver con el adecuado manejo de los recursos, patrimonio y rendición de cuentas de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de la Contraloría Interna, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Artículo 77.- La Comisión de la Contraloría Interna estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.

Artículo 78.- Son atribuciones del Presidente:

- I.- Vigilar el adecuado destino de los recursos de la CONEM;
- II.- Aprobar en conjunto con el CEN de la CONEM el presupuesto de ingresos y egresos para su consideración y aprobación;
- III.- Promover los métodos adecuados para allegarse fondos;
- IV.- Estar al pendiente de la contabilidad de la tesorería;
- V.- Velar por el buen uso de los bienes de la CONEM; y
- VI.- Las demás que acuerde el Presidente de la CONEM.

Artículo 79.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha acaecido un asunto que compete a la Comisión de la Contraloría Interna, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.

Artículo 80.- La Comisión de la Contraloría Interna procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

Artículo 81.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrán requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.

Artículo 82.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutive de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 83.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de la Contraloría Interna son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de los derechos como afiliado;
- d) Expulsión de la Agrupación.

CAPITULO SEXTO:

UNICO.- EXTINCION Y LIQUIDACION:

Artículo 84.- La **Agrupación** se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en las disposiciones legales aplicables y particularmente por las siguientes:

- a.- Por consentimiento de la Asamblea Nacional.
- b.- Por haberse vuelto incapaz de realizar los objetivos para los cuales fue fundada.
- c.- Por resolución dictada por **el Instituto Federal Electoral**.

Artículo 85.- Acordada la disolución por la Asamblea Nacional, se nombrará un liquidador para que finiquite las operaciones de la **Agrupación**, quien deberá observar las disposiciones que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia. Si cubierta la totalidad del pasivo existiere remanente, el patrimonio de la **Agrupación** deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos, lo anterior de conformidad con el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS:

Artículo 1.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **ciudadano** Luis Fernando Mancilla Fuentes tendrá la representación de la **Agrupación** y gozará de las facultades generales y especiales a que se refieren los **artículos 50 y 51**, de los presentes Estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 2.- No obstante lo anterior, se establece que para ejercer actos de dominio de conformidad con el presente estatuto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá que efectuarlos en forma conjunta con algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, no así en las demás facultades que podrá hacerlo separadamente.

ANEXO CUATRO



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"CONFEDERACION NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA COEM</p> <p>Nuestra confederación agrupa a todos aquellos jóvenes estudiantes y organizaciones estudiantiles que libremente comparten los más nobles y legítimos propósitos de defender la democracia, la libertad, la justicia social y los derechos fundamentales humanos, civiles y estudiantiles del pueblo de México y del mundo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Por lo anterior y en estricto apego a las leyes nacionales que aplican a una asociación de esta naturaleza, asumimos el compromiso de ejercer proactivamente las facultades que nos competen con base a los valores de la justicia, la verdad, la tolerancia, la honestidad, la equidad, la humildad, la solidaridad, la lealtad, la legalidad, el bien común y el respeto a la vida.</p>	<p>Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos Declaración de Principios</p> <p>Nuestra confederación agrupa a todos aquellos jóvenes estudiantes que libremente comparten los más nobles y legítimos propósitos de defender la democracia, la libertad, la justicia social y los derechos fundamentales humanos, civiles y estudiantiles del pueblo de México y del mundo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Por lo anterior y en estricto apego a las leyes electorales que se aplican a una agrupación política de esta naturaleza, asumimos el compromiso de ejercer proactivamente las facultades que nos competen con base a los valores de la justicia, la verdad, la tolerancia, la honestidad, la equidad, la humildad, la solidaridad, la lealtad, la legalidad, el bien común y el respeto a la vida.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>		
<p>Creemos en la defensa de la autonomía como elemento esencial del que hacer universitario nacional libre y soberano.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Propugnamos por el financiamiento público de la educación que garantice su calidad, cobertura, pertinencia y competitividad en los términos que obliga el Art. 3° de de la Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Creemos en la defensa de la autonomía como elemento esencial del quehacer universitario nacional, libre y soberano.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Propugnamos por el financiamiento público de la educación que garantice su calidad, cobertura, pertinencia y competitividad en los términos que obliga el Art. 3° de la Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

ANEXO CINCO



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
 DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
 "CONFEDERACION NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Programa de Acción</p> <p>(...)</p> <p>Estado de Derecho: respeto irrestricto a las instituciones, respeto a los derechos fundamentales y división de poderes.- El estado de derecho es un puntal de toda democracia de buena calidad, así como el respeto irrestricto a las instituciones por lo que debemos pugnar por el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y debemos pugnar por que las recientes reformas educativas se vean respaldadas por las políticas gubernamentales necesarias para que dichas reformas realmente se vean traducidas en el respeto de la educación como un derecho fundamental del ser humano.</p>	<p>Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos</p> <p>Programa de Acción</p> <p>(...)</p> <p>Estado de Derecho: respeto irrestricto a las instituciones, respeto a los derechos fundamentales y división de poderes.- El estado de derecho es un puntal de toda democracia de buena calidad, así como el respeto a las instituciones, por lo que debemos pugnar por el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y porque las recientes reformas educativas se vean respaldadas por las políticas gubernamentales necesarias que dichos cambios realmente se vean traducidos en el respeto de la educación como un derecho inherente del ser humano.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>
<p>Nueva cultura democrática: Estamos convencidos de que la única manera en que se pueden combinar de manera exitosa la autoridad y el poder es mediante el fortalecimiento de la democracia como la manera más representativa y legítima de toma de decisiones, por lo que estableceremos las estrategias necesarias para que ciudadanizar a los estudiantes mexicanos, esto es, hacer de los principios democráticos un eje rector de la</p>	<p>Nueva cultura democrática: Estamos convencidos de que la única manera en que se pueden combinar de manera exitosa la autoridad y el poder es mediante el fortalecimiento de la democracia como la manera más representativa y legítima de toma de decisiones, por lo que estableceremos las estrategias necesarias para ciudadanizar a los estudiantes mexicanos, esto es, hacer de los</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>educación de los jóvenes mexicanos. (...)</p>	<p>principios democráticos un eje rector de la educación de la juventud mexicana. (...)</p>		
<p>Globalización, Economía y Mercado: La dinámica económica en la que se encuentra envuelta nuestra política de mercado exige que la educación prepare a los jóvenes mexicanos en el marco de las nuevas políticas financieras por lo que promoveremos los intercambios académicos, más y mejores becas de movilidad académica así como una conciencia integral de mercado en la que</p> <p>Sistema educativo, educación laica y gratuita.- Al hablar de educación laica y gratuita nos referimos nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de la juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestras universidades, que debe engendrarse en principios nacionales y en principios netamente progresistas. Debemos velar por que los principios educativos sigan siendo</p> <p>(...)</p>	<p>Globalización, Economía y Mercado: La dinámica económica en la que se encuentra envuelta nuestra política de mercado exige que la educación prepare a los jóvenes mexicanos en el marco de las nuevas políticas financieras, por lo que promoveremos los intercambios académicos, más y mejores becas de movilidad académica así como una conciencia integral de mercado.</p> <p>Sistema educativo, educación laica y gratuita.- Al hablar de educación laica y gratuita nos referimos nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de la juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestras universidades, que debe engendrarse en principios nacionales y en principios netamente progresistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"CONFEDERACION NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>-----ESTATUTOS:----- -----CAPITULO PRIMERO----- -----I.- REGIMEN LEGAL Y DENOMINACION: -----</p> <p>---PRIMERA.- Los comparecientes, constituyen una ASOCIACION CIVIL, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se registrá por las siguientes cláusulas y en su defecto, por lo establecido en el Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco y sus correlativos del Código Civil Federal Vigente y demás legislación aplicable, y que se denominará "CONFEDERACION NACIONAL DEL ESTUDIANTE MEXICANO" misma que deberá llevar al final las iniciales "A.C." o bien, Asociación Civil.-----</p> <p>II.- OBJETO:</p> <p>---SEGUNDA.- La Asociación tendrá como objetivos generales los siguientes:-----</p> <p>---a.- Velar por el bienestar de la comunidad estudiantil mexicana, para lograr un desarrollo integral de la misma a través de los mecanismos idóneos para tal efecto, basándose en los principios y valores rectores de la Asociación.-----</p> <p>---b.- (...)</p>	<p>ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO I.- REGIMEN LEGAL Y DENOMINACION:</p> <p>Artículo 1.- Los comparecientes, constituyen una AGRUPACION POLITICA NACIONAL, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se denominará "CONFEDERACION NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS".</p> <p>II.- OBJETIVOS:</p> <p>Artículo 2.- La Agrupación tendrá como objetivos generales los siguientes:</p> <p>a.- Velar por el bienestar de la comunidad estudiantil mexicana, para lograr un desarrollo integral de la misma a través de los mecanismos idóneos para tal efecto, basándose en los principios y valores rectores de la Agrupación; y</p> <p>b.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>= a.- Coordinar, orientar y dirigir el movimiento estudiantil mexicano en relación con las organizaciones estudiantiles que forman parte de la Asociación; -----</p> <p>=b.-Representar a los estudiantes universitarios de las organizaciones estudiantiles que forman parte de la Asociación y defender sus intereses;-</p> <p>= c.- (...)</p>	<p>a.- Coordinar, orientar y dirigir el movimiento estudiantil mexicano en relación con los jóvenes que forman parte de la Agrupación;</p> <p>b.- Representar a los estudiantes universitarios de las organizaciones estudiantiles que forman parte de la Agrupación y defender sus intereses;</p> <p>c.- (...)</p>		
<p>= TERCERA.- Para cumplir cabalmente con sus objetivos generales y específicos mencionados</p>	<p>Artículo 3.- Para cumplir cabalmente con sus objetivos generales y específicos mencionados</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>== OCTAVA.- El logotipo de la CONEM es representado por una letra "C" que protege la "O" para después continuar con las letras "NEM" que en conjunto forman la palabra "CONEM" que corresponde a las siglas de "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano". (...)</p> <p>-----VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS--- ---</p> <p>== NOVENA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en el presente estatuto, la Asociación se registrará por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y por el Código Civil Federal y demás legislación aplicable. -----</p> <p>== DECIMA.- La Asociación es una persona moral y consecuentemente tiene personalidad jurídica distinta a la de sus asociados y por lo tanto la responsabilidad de éstos en relación con los actos que ejecute la Asociación será limitada al monto de sus aportaciones. -----</p>	<p>Artículo 8.- El emblema de la CONEM es representado por una letra "C" que protege la "O" para después continuar con las letras "NEM" que en conjunto forman la palabra "CONEM" que corresponde a las siglas de "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos". (...)</p> <p>VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 9.- Lo que no esté específicamente previsto en el presente Estatuto, la Agrupación se registrará por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.</p> <p>Artículo 10.- La Agrupación es una persona moral y consecuentemente tiene personalidad jurídica distinta a la de sus afiliados y por lo tanto la responsabilidad de éstos en relación con los actos que ejecute la Agrupación será limitada.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== DECIMA PRIMERA.- No obstante lo establecido en la Cláusula anterior, los asociados que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, o sea, los encargados de la Dirección de la asociación serán responsables ilimitadamente por las obligaciones de la Asociación como lo establece el Código Civil en el Capítulo relativo a las Asociaciones Civiles. - ----- -----CAPITULO SEGUNDO: ----- -----UNICO.- PATRIMONIO: ----- -----</p> <p>== DECIMA SEGUNDA.- La Asociación inicia sus actividades sin patrimonio, el que en ningún momento será fijo, ni estará representado por acciones. Su capital se irá integrando y acrecentando mediante los donativos, subvenciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y demás ingresos lícitos de diversa procedencia.----- --</p>	<p>Artículo 11.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los afiliados que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, o sea, los encargados de la Dirección de la Agrupación serán responsables ilimitadamente por las obligaciones de la Agrupación como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO: UNICO.- PATRIMONIO:</p> <p>Artículo 12.- La Agrupación inicia sus actividades sin patrimonio, el que en ningún momento será fijo, ni estará representado por acciones. Su capital se irá integrando y acrecentando mediante los donativos, subvenciones, cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias de los afiliados y demás ingresos lícitos de diversa procedencia.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== DECIMA TERCERA.- En ningún momento los asociados adquirirán los derechos sobre el patrimonio de la Asociación, ni podrán transmitir prerrogativas o facultades en relación con la misma. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la Asociación o sean separados de ella, tampoco</p>	<p>Artículo 13.- En ningún momento los afiliados adquirirán los derechos sobre el patrimonio de la Agrupación, ni podrán transmitir facultades en relación con la misma. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la Agrupación o sean separados de ella, tampoco podrán reclamar devolución alguna por las</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>podrán reclamar devolución alguna por las aportaciones que de cualquier índole hubiesen hecho al capital.-----</p>	<p>aportaciones que de cualquier índole hubiesen hecho al capital.</p>		
<p>== DECIMA CUARTA.- El haber social será destinado exclusivamente a cumplir los objetivos de la Asociación. Por ningún concepto podrán repartirse utilidades a los asociados.</p> <p>-----CAPITULO TERCERO: ----- ----- UNICO.- DE LOS ASOCIADOS:-----</p> <p>-----</p> <p>== DECIMA QUINTA.- Habrá dos clases de asociados: activos y honorarios.-----</p>	<p>Artículo 14.- El haber social será destinado exclusivamente a cumplir los objetivos de la Agrupación.</p> <p>CAPITULO TERCERO UNICO.- DE LOS AFILIADOS:</p> <p>Artículo 15.- Habrá dos clases de afiliados: activos y honorarios.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>== a.- Son activos, las organizaciones estudiantiles que se encuentren reconocidas por alguna de las Instituciones de Educación Superior en las que se encuentren inscritos sus agremiados, las cuales deberán de ser admitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con este estatuto, y los cuales tendrán derecho a Voz y Voto.-----</p> <p>== b.- Serán honorarios, las personas físicas o jurídicas que se comprometan a realizar acciones de apoyo a los objetivos de la Asociación, y los cuales solo tendrán derecho a Voz.-----</p> <p>== DECIMA SEXTA.- A los asociados activos que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, les será suspendido su derecho de Voto en las discusiones correspondientes, lo anterior hasta en tanto no cubran su adeudo. Los asociados honorarios no gozarán de derecho de Voto en la Asamblea Nacional, ni tendrán injerencia directa en la administración y vigilancia de la Asociación. -----</p> <p>== DECIMA SEPTIMA.- Serán requisitos para ser admitido como asociado activo, los siguientes:-----</p>	<p>a.- Son activos, los ciudadanos que se encuentren enlistados en el padrón del Instituto Federal Electoral y que hayan sido admitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la CONEM con base en este Estatuto, y los cuales tendrán derecho a Voz y Voto en la Asamblea Nacional Ordinaria.</p> <p>b.- Serán honorarios, los ciudadanos fundadores del Comité Ejecutivo Nacional los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y en las reuniones de Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Derogado</p> <p>Artículo 16.- Serán requisitos para ser admitido como afiliado activo, los siguientes:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>== a.- Que la organización estudiantil acredite que se encuentra reconocida por alguna de las Instituciones de Educación Superior en las que están inscritos sus agremiados.-----</p> <p>-----</p> <p>== b.- Ser propuesto por algún asociado activo de la misma entidad federativa. En caso de que no hubiese asociados activos de la entidad federativa en donde se encuentra el domicilio de la organización estudiantil que pretende asociarse, cualquier asociado activo, con independencia de su domicilio, podrá proponerlo.-----</p> <p>--</p> <p>== c.- Acogerse a los objetivos de la Asociación</p>	<p>a.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.</p> <p>b.- Que su incorporación sea de manera voluntaria libre y pacífica.</p> <p>c.- Acogerse a los objetivos de la Agrupación y</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>y estar dispuesto a cumplir con los estatutos sociales, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la Asociación y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.-----</p>	<p>estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la Agrupación y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.</p>		
<p>== d.- Presentar su solicitud por escrito en el domicilio de la Asociación o en cualquiera de sus delegaciones y que sea aprobada por la Asamblea Nacional. -----</p> <p>== e.- (...)</p> <p>== f.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.----</p> <p>= = Para el caso de las Organizaciones Estudiantiles que comparecen en el acto de constitución de la Asociación no será necesario que presenten los documentos señalados en los incisos b.- y d.- de la presente cláusula.-----</p> <p>== DECIMA OCTAVA.- Serán requisitos para ser admitido como asociado honorario, los siguientes:- -----</p> <p>= = a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad mexicana.-----</p> <p>== b.- Presentar carta de apoyo por parte de algún asociado activo. -----</p> <p>== c.- Acogerse a los objetivos de la Asociación y estar dispuesto a cumplir con los estatutos sociales, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la Asociación y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.-----</p> <p>== d.- Presentar su solicitud por escrito en el domicilio de la Asociación o en cualquiera de sus delegaciones. -----</p> <p>== e.- Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.-----</p> <p>-----</p> <p>== f.- (...)</p>	<p>d.- Presentar su solicitud por escrito en el domicilio de la Agrupación o en cualquiera de sus delegaciones y comités estatales y que sea aprobada por la Asamblea Nacional.</p> <p>e.-(...)</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Artículo 17.- Serán requisitos para ser admitido como afiliado honorario, los siguientes:</p> <p>a.- Ser mayor de edad y de nacionalidad mexicana por nacimiento.</p> <p>Derogado</p> <p>b.- Acogerse a los objetivos de la Agrupación y estar dispuesto a cumplir con los Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, las determinaciones de la Asamblea Nacional y de los demás Organos de Gobierno y Administración de la Agrupación y demás ordenamientos que sean aprobados por la misma.</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>c.- (...)</p> <p>d.- Los demás que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>== DECIMA NOVENA.- Los asociados activos u honorarios podrán separarse de la Asociación, previo aviso dado por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, con sesenta días naturales de antelación. -----</p> <p>==VIGESIMA.- Los asociados activos contarán con los siguientes derechos: -----</p> <p>== a.-Participar con Voz y Voto en los procesos de toma de decisiones de la Asociación; -----</p> <p>== b.- (...)</p> <p>== c.-Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la Asociación;---</p> <p>== d.-Recibir apoyo de la Asociación en cualquier reclamación, trámite, gestión o asunto relacionado con la defensa de cualquiera de sus derechos como organización estudiantil o los derechos de los estudiantes que se encuentren representados por ella;-----</p> <p>== e.- Ejercer el derecho de petición a través de la Asociación, cuando lo considere conveniente;</p> <p>== f.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación o a la mejora continua de la misma;</p> <p>== g.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la Asociación;-----</p> <p>= h.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la Asociación o de sus asociados; -----</p> <p>== i.- (...)</p> <p>== j.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto Social, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la Asociación, establezcan a favor de los asociados activos. ---</p>	<p>Artículo 18.- Los afiliados activos u honorarios podrán separarse de la Agrupación, previo aviso dado por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, con treinta días naturales de antelación.</p> <p>Artículo 19.- Los afiliados activos contarán con los siguientes derechos:</p> <p>a.-Participar con Voz y Voto en los procesos de toma de decisiones de la Agrupación;</p> <p>b.- (...)</p> <p>c.-Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la Agrupación;</p> <p>d.-Recibir apoyo de la Agrupación en cualquier reclamación, trámite, gestión o asunto relacionado con la defensa de cualquiera de sus derechos como afiliado;</p> <p>e.- Ejercer el derecho de petición a través de la Agrupación, cuando lo considere conveniente;</p> <p>f.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación o a la mejora continua de la misma;</p> <p>g.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la Agrupación;</p> <p>h.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la Agrupación o de sus afiliados;</p> <p>i.- (...)</p> <p>j.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la Agrupación, establezcan a favor de los afiliados activos y honorarios.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== VIGESIMA PRIMERA.- Los asociados activos contarán con las siguientes obligaciones:-----</p> <p>== a.- Velar por el bienestar de la Asociación y de sus asociados activos y honorarios; -----</p> <p>== b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto Social y demás ordenamientos generados por la Asociación; -----</p>	<p>Artículo 20.- Los afiliados activos contarán con las siguientes obligaciones:</p> <p>a.- Velar por el bienestar de la Agrupación y de sus afiliados activos y honorarios;</p> <p>b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la Agrupación;</p> <p>c.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>----- == c.- (...)</p> <p>== e.- Solidarizarse con cualquiera de los asociados activos en los términos en que sea aprobado por la Asamblea Nacional, y ----- -----</p> <p>== f.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan a su cargo.-- -----</p> <p>== VIGESIMA SEGUNDA.- Los asociados honoríficos contarán con los siguientes derechos:-----</p> <p>== a.-Participar con Voz en los asuntos determinados por la Asociación; ----- -----</p> <p>== b.- (...)</p> <p>== c.-Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la Asociación; -- -----</p> <p>== d.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación o a la mejora continua de la misma;-----</p> <p>== e.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la Asociación; ----- -----</p> <p>== f.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la Asociación o de sus asociados; ----- -----</p> <p>== g.- (...)</p>	<p>e.- Solidarizarse con cualquiera de los afiliados activos en los términos en que sea aprobado por la Asamblea Nacional.</p> <p>Derogado</p> <p>Artículo 21.- Los afiliados honorarios contarán con los siguientes derechos:</p> <p>a.-Participar con Voz y Voto en los asuntos determinados por la Agrupación;</p> <p>b.- (...)</p> <p>c.- Obtener la información relacionada con las actividades que lleva a cabo la Agrupación;</p> <p>d.- Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación o a la mejora continua de la misma;</p> <p>e.- Apelar las sanciones que le sean impuestas por la Agrupación;</p> <p>f.- Denunciar irregularidades en los asuntos relativos a los trabajos de la Agrupación o de sus afiliados;</p> <p>g.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== h.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto Social, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la Asociación, establezcan a favor de los asociados honorarios. ----- -----</p> <p>== VIGESIMA TERCERA.- Los asociados honorarios contarán con las siguientes obligaciones:-----</p> <p>== a.- Velar por el bienestar de la Asociación y de sus asociados activos y honorarios; ----- -----</p> <p>== b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto Social y demás ordenamientos generados por la Asociación; ----- -----</p>	<p>h.- Gozar de los demás derechos que el Estatuto, el Programa de Acción, la Declaración de Principios y demás ordenamientos generados por la Agrupación.</p> <p>Artículo 22.- Los afiliados honorarios contarán con las siguientes obligaciones:</p> <p>a.- Velar por el bienestar de la Agrupación y de sus afiliados activos y honorarios;</p> <p>b.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y demás ordenamientos generados por la Agrupación;</p> <p>c.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>-----</p> <p>== VIGESIMA OCTAVA.- (...)</p>	<p>sedes estatales de la CONEM designados por los vicepresidentes de zona.</p> <p>Artículo 27.- (...)</p>		
<p>== VIGESIMA NOVENA.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los asociados por medio de documento escrito. -----</p> <p>== TRIGESIMA.-(...)</p>	<p>Artículo 28.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los afiliados por cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>Por medio de documento escrito;</p> <p>Mediante estrados en las sedes estatales y la sede nacional;</p> <p>Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.</p> <p>Artículo 29.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p>
<p>== TRIGESIMA PRIMERA.- Para la celebración de las sesiones ordinarias e primera convocatoria se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los asociados activos, y en segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes. Para la toma de decisiones de las sesiones será necesario el voto favorable de por lo menos el 75% de los asistentes.----</p> <p>== TRIGESIMA SEGUNDA.- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas:-----</p> <p>== a.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación;-----</p> <p>== b.- Designar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación;-----</p> <p>== c.- Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto Social, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.-----</p> <p>== d.- Resolver de la extinción anticipada de la Asociación o de la prórroga del tiempo fijado en su Estatuto Social. -----</p> <p>== e.- Ratificar, revocar o modificar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la Asociación-----</p> <p>== f.- (...)</p> <p>== g.- Autorizar la enajenación y gravamen de</p>	<p>Artículo 30.- Para la celebración de la sesión nacional ordinaria se considerará instalada con la asistencia del 50% más uno de los convocados. Para la toma de decisiones de las sesiones será necesario el voto favorable de por lo menos el 75% de los asistentes.</p> <p>Artículo 31.- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas:</p> <p>a.- Designar al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación;</p> <p>Derogado</p> <p>b.- Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.</p> <p>c.- Resolver de la extinción anticipada de la Agrupación o de la prórroga del tiempo fijado en su Estatuto.</p> <p>d.- Ratificar, revocar o modificar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la Agrupación.</p> <p>e.- (...)</p> <p>f.- Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes o derechos de la Agrupación y;</p> <p>g.- La elección de los integrantes de las</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b)</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>los bienes o derechos de la Asociación, y----- -----</p>	<p>Comisiones de Honor y Justicia y de la Contraloría Interna;</p>	<p>del COFIPE.</p>	<p>libertad de autoorganización .</p>
<p>= h.- Sobre los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o del Estatuto Social. ----- -----</p> <p>= Todos los demás temas que no se establecen en la presente cláusula se resolverán en sesión extraordinaria. ----- -----</p>	<p>h.- Sobre los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o del Estatuto;</p> <p>Todos los demás temas que no se establecen en el presente artículo se resolverán en sesión extraordinaria.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>= TRIGESIMA TERCERA.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los asociados por medio de documento escrito. ---</p> <p>= TRIGESIMA CUARTA.- (...)</p> <p>= TRIGESIMA QUINTA.- Los requisitos relacionados con el tiempo y forma de las convocatorias a sesión extraordinaria, podrán ser dispensados en caso de urgencia, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Comité Ejecutivo Nacional considere conveniente. ----- -----</p> <p>= TRIGESIMA SEXTA.- (...)</p> <p>= TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto, por el Secretario Ejecutivo y a falta de ambos el Tesorero, en ausencia de todos ellos la Asamblea, de entre los asociados activos, hará la designación correspondiente de Presidente y Secretario. La asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la asamblea. ----- -----</p> <p>= TRIGESIMA OCTAVA.- Los asociados activos podrán hacerse representar por simple carta poder, y un representante no podrá acumular más de una representación.----- -----</p>	<p>Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, haciéndolo del conocimiento de los afiliados por cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>Por medio de documento escrito;</p> <p>Mediante estrados en las sedes nacional y estatales;</p> <p>Por cualquier medio que permita la comunicación efectiva respecto de la emisión de la convocatoria.</p> <p>Artículo 33.- (...)</p> <p>Artículo 34.- Los requisitos relacionados con el tiempo y forma de las convocatorias a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, podrán ser dispensados en caso de urgencia, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Comité Ejecutivo Nacional considere conveniente.</p> <p>Artículo 35.- (...)</p> <p>Artículo 36.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de ausencia del Presidente será presidida por el Secretario Ejecutivo y en caso de que ambos se encuentren ausentes será presidida por el vicepresidente de zona correspondiente al lugar donde se desarrolle la sesión.</p> <p>Artículo 37.- Los afiliados activos podrán hacerse representar por simple carta poder, y un representante no podrá acumular más de una representación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>= TRIGESIMA NOVENA.- En caso de no existir el quórum requerido para sesión ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo 24</p>	<p>Derogado</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>veinticuatro horas después, independientemente del número de asistentes. Las resoluciones serán obligatorias para todos. -</p>			
<p>== CUADRAGESIMA.- (...) == CUADRAGESIMA PRIMERA.- (...) == CUADRAGESIMA SEGUNDA.- De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la misma.----- ----- ----- III.- DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL: --- --- == CUADRAGESIMA TERCERA.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Organó encargado de ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Nacional y estará integrado de la siguiente manera:----- ----- == a.- (...) == v.- Organos Auxiliares. ----- ----- == El desempeño de sus cargos será gratuito.--- ----- == CUADRAGESIMA CUARTA.- (...) == CUADRAGESIMA QUINTA.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo un periodo de 2 años y excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo hasta que los nuevos miembros nombrados los sustituyan. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos para el mismo cargo.----- ----- == CUADRAGESIMA SEXTA.- Son facultades (...)</p>	<p>Artículo 38.- (...) Artículo 39.- (...) Artículo 40.- De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará el Comité Ejecutivo Nacional en quórum legal conforme a lo establecido por el presente estatuto. II.- DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL: Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Organó encargado de ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Nacional, será la máxima autoridad entre cada Asamblea Nacional Ordinaria y estará integrado de la siguiente manera: a. (...) v.- Derogado El desempeño de sus cargos será gratuito. Artículo 42.- (...) Artículo 43.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo un periodo de 2 años contados a partir de su toma de protesta y excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo hasta que los nuevos miembros nombrados los sustituyan. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos para el mismo cargo. Artículo 44.- Son facultades (...) a.- Será la máxima autoridad de la Agrupación entre cada Asamblea Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización . En ejercicio de la libertad de autoorganización . En ejercicio de la libertad de autoorganización . En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p>
<p>== a.- (...) = b.- Dirigir las actividades de la Asociación y designar las comisiones de apoyo que considere necesarias para satisfacer las funciones o servicios que requieran las actividades objeto de la Asociación. ----- ----- == c.- Administrar e incrementar el patrimonio de la Asociación. ----- ----- == d.- (...) == e.- Establecer los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de los</p>	<p>b.- (...) c.- Dirigir las actividades de la Agrupación y designar las comisiones de apoyo que considere necesarias para satisfacer las funciones o servicios que requieran las actividades objeto de la Agrupación. d.- Administrar e incrementar el patrimonio de la Agrupación. e.- (...) f.- Establecer los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de los servicios que tiene a su cargo la Agrupación. g.- Ser el principal promotor de recursos de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
-----		del COFIPE.	libertad de autoorganización .
<p>== QUINCUAGESIMA PRIMERA.- (...)</p> <p>== QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Son facultades y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: -----</p> <p>-----</p> <p>== a.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto Social y los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, así como del propio Comité Ejecutivo Nacional; -----</p> <p>-----</p> <p>== b.- Fungir como representante legal de la Asociación, pudiendo delegar dicha representación en personas de su confianza cuando lo creyere conveniente, para esto último podrá otorgar poderes generales y especiales a particulares cuando se relacionase con asuntos de la Asociación que lo requieran; -</p> <p>-----</p> <p>== c.- (...)</p> <p>== g.- Promover la creación de comisiones u organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de su programa anual de trabajo; -----</p> <p>-----</p>	<p>Artículo 49.- (...)</p> <p>Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:</p> <p>a.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, así como del propio Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b.- Fungir como representante legal de la Agrupación, pudiendo delegar dicha representación en personas de su confianza cuando lo creyere conveniente, para esto último podrá otorgar poderes generales y especiales a particulares cuando los asuntos de la Agrupación lo requieran;</p> <p>c.- (...)</p> <p>g.- Promover la creación de comisiones u organismos que sean necesarios para la buena marcha de la Agrupación y el cumplimiento de su programa anual de trabajo;</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== h.- Nombrar a los vicepresidentes regionales contemplados por el Estatuto Social; -----</p> <p>-----</p> <p>== i.- Nombrar con el refrendo del Secretario Ejecutivo, a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que señala el Estatuto Social; -----</p> <p>-----</p> <p>== j.- Administrar mancomunadamente con el Tesorero, los recursos de la Asociación y autorizar los gastos efectuados por el tesorero; -----</p> <p>-----</p> <p>== k.- (...)</p> <p>== l.- Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de los reglamentos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto Social, y -----</p> <p>-----</p> <p>== m.- Las demás que señale el Estatuto Social y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. -----</p> <p>-----</p> <p>== QUINCUAGESIMA TERCERA.- El Comité Ejecutivo Nacional representado por su Presidente tendrá las facultades que sean</p>	<p>h.- Nombrar a los vicepresidentes regionales contemplados por el Estatuto;</p> <p>i.- Nombrar con el refrendo del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que señala el Estatuto;</p> <p>j.- Administrar mancomunadamente con el Tesorero, los recursos de la Agrupación y autorizar los gastos efectuados por el tesorero;</p> <p>k.- (...)</p> <p>l.- Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de los reglamentos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la Agrupación de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto; y</p> <p>m.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 51.- El Comité Ejecutivo Nacional representado por su Presidente tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>necesarias para realizar los fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, en los términos de los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requiera Poder o Cláusula Especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: ---- ----- == I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS: ----- --- == a.- (...)</p>	<p>fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:</p> <p>I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS: a.- (...)</p>		
<p>== d.- Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos; y ----- ----- == e.- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Asociación otorgante. ----- == II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:--- == a.- (...)</p> <p>== c.- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Asociación, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos o privados, y para que ante dichas autoridades u organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes,</p>	<p>d.- Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Agrupación toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos;</p> <p>e.- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Agrupación otorgante.</p> <p>II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACION: a.- (...)</p> <p>c.- En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Agrupación, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, y</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión, y ----- -----</p>			
<p>== d.- Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Asociación a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----- ----- == III. PARA ACTOS DE DOMINIO: ----- ----- == a.- Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación otorgante; y ----- == b.- El Presidente, Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero del Junta Directiva;-----</p>	<p>Derogado III. PARA ACTOS DE DOMINIO: a.- Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Agrupación otorgante; y b.- El Presidente, Secretario y el Tesorero de la Agrupación, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Agrupación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero de la Agrupación;</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. ---- == IV. FACULTADES DE SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO: ----- ----- ==Facultades para otorgar y suscribir por</p>	<p>El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de afiliados. IV. FACULTADES DE SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO: Facultades para otorgar y suscribir por</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b)</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>cualquier concepto, a nombre de la Asociación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----</p>	<p>cualquier concepto, a nombre de la Agrupación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>del COFIPE.</p>	<p>observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización de la Junta Directiva.</p> <p>== (...)</p> <p>--VII.- DE LOS VICEPRESIDENTES DE ZONA:-----</p> <p>-</p> <p>== QUINCUGESIMA SEXTA.- Serán obligaciones de los Vicepresidentes de Zona:----</p> <p>-----</p> <p>== a.- Fungir como representante personal e institucional del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación en las delegaciones que le sean asignadas; -----</p> <p>-----</p> <p>== b.- Promover las relaciones y acuerdos interinstitucionales con las organizaciones educativas, políticas, culturales y sociales del país, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación; ---</p> <p>== c.- Velar por el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos de la Asociación;----</p> <p>-----</p> <p>== d.- Operar las estructuras territoriales que conforman la estructura de la Asociación; -----</p> <p>-----</p> <p>== e.- (...)</p>	<p>El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>DE LOS VICEPRESIDENTES DE ZONA</p> <p>Artículo 52.- Serán obligaciones de los Vicepresidentes de Zona:</p> <p>a.- Fungir como representantes personales e institucionales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación en las delegaciones que le sean asignadas;</p> <p>b.- Promover las relaciones y acuerdos interinstitucionales con las organizaciones educativas, políticas, culturales y sociales del país, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación;</p> <p>c.- Velar por el óptimo funcionamiento de los órganos administrativos de la Agrupación;</p> <p>d.- Operar las estructuras territoriales que conforman la estructura de la Agrupación;</p> <p>e.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== g.- Las demás que señale el Estatuto Social y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. -----</p> <p>-----</p> <p>-----V.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO:-----</p> <p>---</p> <p>== QUINCUGESIMA CUARTA.- Serán obligaciones y facultades del Secretario:-----</p> <p>-----</p> <p>== a.- (...)</p> <p>== f.- Recibir y darle el trámite correspondiente a toda correspondencia generada por la operación de la Asociación. -----</p>	<p>g.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>h.- Designar a los afiliados que fungirán como delegados en la Asamblea Nacional y que para tal efecto presenten la solicitud.</p> <p>DEL SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>Artículo 53.- Serán obligaciones y facultades del Secretario:</p> <p>a.- (...)</p> <p>f.- Recibir y darle el trámite correspondiente a toda correspondencia generada por la operación de la Agrupación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>-----</p> <p>== g.- Realizar las actividades de difusión y comunicación de la Asociación.</p> <p>== h.- (...)</p>	<p>g.- Realizar las actividades de difusión y comunicación de la Agrupación.</p> <p>h.- (...)</p>		<p>de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>== i.- Realizar las funciones y actividades específicas permanentes o accidentales que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.---</p> <p>-----</p> <p>== j.- Tener actualizado tanto el libro de registro de asociados activos y honorarios como el libro de actas de la Asociación.-----</p> <p>-----</p> <p>== k.- Autorizar las copias certificadas o extractos de las actas de Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional y de los demás documentos de la Asociación.-----</p> <p>-----</p> <p>== l.- Las demás que señale el Estatuto Social y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.-----</p> <p>-----</p>	<p>i.- Realizar las funciones y actividades específicas permanentes o accidentales que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del Comité.</p> <p>j.- Tener actualizado tanto el libro de registro de Afiliados activos y honorarios como el libro de actas de la Agrupación.</p> <p>k.- Expedir las copias certificadas o extractos de las actas de Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional y de los demás documentos de la Agrupación.</p> <p>l.- Las demás que señale el Estatuto y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
	<p>DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Organización, las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar por que los miembros del Comité cumplan con los ordenamientos que rigen a la FEC, en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>II.- Coordinar la organización de todos los eventos culturales, sociales, deportivos, cívicos y de difusión política e ideológica;</p> <p>III.- Llevar un registro exacto del número de afiliados que forman la CONEM, con los datos generales de los mismos; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera el Presidente.</p> <p>DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA</p> <p>Artículo 55.- El Secretario de Acción Política tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Entablar las relaciones institucionales con todas aquellas instituciones políticos partidistas con las que haya que establecer lazos para el correcto cumplimiento de los fines de la CONEM;</p> <p>II.- Articular las acciones políticas de la CONEM; y</p> <p>III.- Cumplir y hacer cumplir las normas</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 877ORIFE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 877ORIFE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización .</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	vigentes de la CONEM en materia de ordenamiento político. DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
	Artículo 56. – Son facultades del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: I.- Promover entre los afiliados el uso adecuado de recursos naturales, así como la implementación de programas de cuidado ambiental;	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 878ORIFE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
	II.- Promover actividades encaminadas al mejoramiento del medio ambiente en la sociedad mediante campañas de concientización; y III.- Las demás que le confiera el Presidente. DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Artículo 57.- Son facultades del Secretario de Desarrollo Estudiantil: I.- Intervenir en la solución de las demandas estudiantiles relacionadas con las actividades del CEN de la CONEM; II.- Impulsar y establecer las relaciones conducentes a la consecución de más y mejores condiciones de estudio para los afiliados; y III.- Las demás que acuerde el Presidente. DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES Artículo 58.- Son facultades del titular de la Secretaría de Relaciones Internacionales: I.- Fomentar vínculos de colaboración con los organismos internacionales en materia estudiantil, educativa y de juventud para el buen desarrollo de los fines de la CONEM; II.- Realizar las actividades tendientes a la internacionalización de la CONEM; y III.- Las demás que acuerde con el presidente de la CONEM. DEL SECRETARIO DE CULTURA DEMOCRATICA Artículo 59.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Cultura Democrática, las siguientes: I.- Coordinar los trabajos referentes al fomento de la cultura democrática en el país; y	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización En ejercicio de la libertad de autoorganización En ejercicio de la libertad de autoorganización
	II.- Las demás que acuerde el Presidente de la Agrupación. DEL SECRETARIO DE DEPORTES Artículo 60.- Son facultades y atribuciones del titular de la Secretaría de Deporte, las siguientes: I.- Promover la creación de clubes deportivos, para impulsar entre los afiliados de la CONEM su participación en los componentes y	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 878ORIFE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Artículo 65.- Son facultades del Secretario Académico: I.- Mantener y elevar el nivel académico de los miembros del CEN de la CONEM y de sus afiliados;</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>
<p>----- VI.- DEL TESORERO: ----- ---- == QUINCUGESIMA QUINTA.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero: ----- ----- == a.- (...) == b.- Elaborar el registro sistemático y ordenado de todas aquellas operaciones que modifiquen la situación contable y financiera de la Asociación. ----- == c.- Elaborar informes mensuales de la situación financiera de la Asociación. ----- ----- == d.- Guardar bajo cuidado los fondos de la Asociación.----- ----- == e.- Pagar las cuentas de la Asociación, cuando éstas hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.----- ----- == f.- Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe anual de ingresos y egresos a que hace referencia el artículo 35 párrafo 7 y 83 párrafo 1 inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- ----- == g.- Las demás que señale el Estatuto Social y las que le sean conferidas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. ----- -----</p>	<p>II.- Secundar los concursos que en el orden académico convoquen las instituciones con las que la CONEM establezca vínculos; y III.- Las demás que acuerde el Presidente. DEL TESORERO</p> <p>Artículo 66.- Son facultades del Tesorero: I.- (...) II.- Elaborar el registro sistemático y ordenado de todas aquellas operaciones que modifiquen la situación contable y financiera de la Agrupación; III.- Elaborar informes mensuales de la situación financiera de la Agrupación; IV.- Guardar bajo cuidado los fondos de la Agrupación; V.- Pagar las cuentas de la Agrupación, cuando éstas hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; VI.- Elaborar y presentar al Instituto Federal Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional el informe anual de ingresos y egresos a que hace referencia el artículo 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Derogado</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 880ORIFE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>III.- DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Artículo 67.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto conocer y resolver los asuntos relativos al incumplimiento de los afiliados o miembros de los órganos directivos respecto al Estatuto, la Declaración de Principios, el</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Programa de Acción y demás ordenamientos de nuestra Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.</p>		<p>abril de 2011.</p>
	<p>Artículo 68.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.</p> <p>Artículo 69.- Son atribuciones del Presidente:</p> <p>Presidir las sesiones de la Comisión;</p> <p>Suscribir, en unión de los vocales todas las resoluciones que deban ser notificadas a los interesados;</p> <p>Vigilar que las sanciones dictadas por la Comisión se apliquen debidamente a los infractores; y</p> <p>Las demás que establece este reglamento.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Artículo 70.- Son atribuciones de los vocales:</p> <p>Levantar las actas correspondientes de las sesiones celebradas por la Comisión;</p> <p>Conocer e informar al Presidente de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión;</p> <p>Elaborar el orden del día a aprobar por la Comisión en la sesión que celebre;</p> <p>Integrar los expedientes de los asuntos que deba conocer la Comisión en cada una de las sesiones; y</p> <p>Estar en comunicación directa con el Presidente y demás integrantes de la Comisión.</p> <p>Artículo 71.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contraria a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de la CONEM y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 881ORIFE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 881ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.		
	Artículo 72.- La Comisión de Honor y Justicia procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en el que hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 882ORIFE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	<p>Artículo 73.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrá requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.</p> <p>Artículo 74.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutive de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.</p> <p>75.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes: Amonestación verbal; Amonestación por escrito; Suspensión de los derechos como afiliado; Expulsión de la Agrupación.</p> <p>IV.- DE LA COMISION DE LA CONTRALORIA INTERNA</p> <p>Artículo 76.- La Comisión de la Contraloría Interna tiene por objeto conocer y resolver los asuntos que tengan que ver con el adecuado manejo de los recursos, patrimonio y rendición de cuentas de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación. Las resoluciones de la Comisión de la Contraloría Interna, se apegarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Artículo 77.- La Comisión de la Contraloría Interna estará integrada por: un Presidente y dos vocales los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria y durarán en su cargo dos años contados a partir de su elección. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y al menos uno de los vocales.</p> <p>Artículo 78.- Son atribuciones del Presidente: I.- Vigilar el adecuado destino de los recursos</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 882ORIFE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 882ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>de la CONEM;</p> <p>II.- Aprobar en conjunto con el CEN de la CONEM el presupuesto de ingresos y egresos para su consideración y aprobación;</p> <p>III.- Promover los métodos adecuados para allegarse fondos;</p> <p>IV.- Estar al pendiente de la contabilidad de la tesorería;</p> <p>V.- Velar por el buen uso de los bienes de la CONEM; y</p> <p>VI.- Las demás que acuerde el Presidente de la CONEM.</p>		<p>Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Artículo 79.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o afiliado considere que ha acaecido un asunto que compete a la Comisión de la Contraloría Interna, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de que la falta o violación, hubiere ocurrido, salvo fuerza mayor, plenamente justificada, ya que el término entonces empezaría a transcurrir a partir del momento en que el impedimento haya cesado, para que determine lo procedente.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 883ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Artículo 80.- La Comisión de la Contraloría Interna procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.</p> <p>Artículo 81.- La Comisión, en un término máximo de cinco días naturales, podrán requerir las pruebas que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera oficiosa, ante quien considere debe o puede aportarlas.</p> <p>Artículo 82.- Reunidas las pruebas, la Comisión tiene la obligación de resolver a la brevedad posible sobre la procedencia de todos los asuntos que conozca y que le hayan sido sometidos a su consideración. En el caso de que resuelva que alguno de ellos es improcedente, deberá hacerlo conocer del mismo modo y por escrito al interesado. De considerar procedente la queja, resolverá lo conducente, y hará del conocimiento de los implicados los resolutive de la queja. Cabe señalar que las resoluciones serán tomadas por votación de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.</p> <p>Artículo 83.- Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de la Contraloría Interna son las</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>siguientes: Amonestación verbal; Amonestación por escrito; Suspensión de los derechos como afiliado; Expulsión de la Agrupación.</p>		<p>Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>-----CAPITULO SEXTO:----- ----- UNICO.- EXTINCION Y LIQUIDACION:----- == QUINTAGESIMA SEPTIMA.- La Asociación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en las disposiciones legales aplicables y particularmente por las siguientes:----- ----- == a.- (...) == b.- Por haber concluido el término fijado para la duración o por haberse cumplido totalmente el objeto de su fundación.----- ----- == c.- (...) == d.- Por resolución dictada por autoridad competente. ----- ----- == QUINTAGESIMA OCTAVA.- Acordada la disolución por la Asamblea Nacional, se nombrará un liquidador para que finiquite las operaciones de la Asociación, quien deberá observar las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia. Si cubierta la totalidad del pasivo existiere remanente, el patrimonio de la Asociación deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos, lo anterior de conformidad con el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.----- -----CLAUSULAS TRANSITORIAS:----- ---- PRIMERA.- Los asociados activos designan como miembros del Comité Ejecutivo Nacional y al Comisario de la Asociación, a las siguientes personas: ----- -----</p>	<p>CAPITULO SEXTO: UNICO.- EXTINCION Y LIQUIDACION: Artículo 84.- La Agrupación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en las disposiciones legales aplicables y particularmente por las siguientes: a.- (...) Derogado b.- (...) c.- Por resolución dictada por el Instituto Federal Electoral. Artículo 85.- Acordada la disolución por la Asamblea Nacional, se nombrará un liquidador para que finiquite las operaciones de la Agrupación, quien deberá observar las disposiciones que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia. Si cubierta la totalidad del pasivo existiere remanente, el patrimonio de la Agrupación deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos, lo anterior de conformidad con el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ----- TRANSITORIOS: Derogado</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: ----- ---- -a.- Presidente: Luis Fernando Mancilla Fuentes.--- -b.- Vicepresidente de Zona I; Jhony de Jesús</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Vázquez Zepeda.----- -----</p> <p>-c.- Vicepresidente de Zona II; Pedro Molina Sánchez.----- -----</p> <p>-d.- Vicepresidente de Zona III; José Fernando Enciso Ruíz. ----- -----</p> <p>-e.- Vicepresidente de Zona IV; Marco Antonio Núñez Becerra.----- -----</p> <p>-f.- Vicepresidente de Zona V; Héctor Gregory López Tovar.- ----- -----</p> <p>-g.- Vicepresidente de Zona VI; Angel Alain Aldrete Lamas. ----- -----</p> <p>-h.- Vicepresidente de Zona VII; Jesús Manuel Cabrales Silva. ----- -----</p> <p>-i.- Secretario Ejecutivo; Joel Nino Jr.----- -----</p> <p>-j.- Secretario de Organización; Edgar René Balderrama Anchando.----- -----</p> <p>-k.- Secretario de Acción Política; Luis Armando Vicencio Quiñones.----- -----</p> <p>-l.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro. ----- -----</p> <p>-m.- Secretario de Desarrollo Estudiantil; Josué Ortiz López.----- -----</p> <p>-n.- Secretario de Relaciones Internacionales; Maximiliano Ruiz Bravo.----- -----</p> <p>-ñ.- Secretario de Cultura Democrática; Abner Abed Ramos Michaus.----- -----</p> <p>-o.- Secretario de Deportes; Federación de Estudiantes Colimenses.----- -----</p>			
<p>-p.- Secretario de Derechos Humanos; Federación Universitaria Potosina.----- -----</p> <p>-q.- Secretario de Actas y Acuerdos; José Alfredo de Dios Araujo.----- -----</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>-----</p> <p>-r.- Secretario de Comunicación Social; Raúl Bermudez Camarena. -----</p> <p>-----</p> <p>-s.- Secretario de Asuntos Estudiantiles; Edmundo Macario Alvarez -----</p> <p>-----</p> <p>-t.- Secretario Académico; Federación Estudiantil de la Universidad Autónoma de Nayarit.-----</p> <p>-u.- Tesorero; y Consejo Estudiantil Universitario de Hidalgo.-----</p> <p>-----</p> <p>-v.- Organos Auxiliares.-----</p> <p>-----</p> <p>--1.- Comisión de Honor y Justicia: Víctor Spencer Jiménez Corona. -----</p> <p>-----</p> <p>-2.- Comisión de la Contraloría Interna: Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro. -----</p> <p>Todos los miembros designados aceptaron y protestaron con anterioridad el cargo conferido.----</p>			
<p>--SEGUNDA.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, señor Luis Fernando Mancilla Fuentes tendrá la representación de la Asociación y gozará de las facultades generales y especiales a que se refiere la cláusula Quincuagésima Tercera, de los presentes estatutos, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----</p> <p>--- TERCERA.- (...)</p>	<p>Artículo 1.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ciudadano Luis Fernando Mancilla Fuentes tendrá la representación de la Agrupación y gozará de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 50 y 51, de los presentes Estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Artículo 2.- (...)</p>		
<p>--- CUARTA.- Los demás miembros gozarán de las facultades que les concede el estatuto.-</p> <p>-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----</p> <p>Contenido en el documento que el Suscrito Notario agrega al Apéndice del Libro de Documentos Corriente de este Tomo de mí Protocolo bajo el número que se indica en la Nota Marginal, y que a continuación se transcribe íntegramente.- -----</p>	<p>Derogado</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>--- ---""Secuencia:435985, #Serie 00001000000100843558.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.- R.- E.- Un Sello que dice: ESCUDO NACIONAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- PERMISO 0902549.- EXPEDIENTE 20110902320.- FOLIO.- 110120091077.- -De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración</p>			
<p>Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a).- JUAN JOSE SERRATOS SALCEDO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delega facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación:- CONFEDERACION NACIONAL DEL ESTUDIANTE MEXICANO.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución</p>			

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante le presente premiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF.- A 20 de enero de 2011.- LA SUBDIRECTORA.- LIC.- MARIA DEL CARMEN DIAZ MIRANDA.- """" ,---- -----</p>			